

## Leyes sobre Lucha contra el Trabajo Infantil

**Tipo:** CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

**Número:** ARTS. 44, 45

**Año:** 1991

**Tema:** Los niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos contra toda forma de explotación laboral o económica, trabajos riesgosos, sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás. Así mismo, se establece un margen de protección al adolescente y a su formación integral, en el marco del bloque de constitucionalidad y la legislación vigente.

[Ir a la Constitución](#)

**Tipo:** LEY

**Número:** 1616

**Año:** 2013

**Tema:** Por medio de la cual se expide la ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones.

[Ir a la Ley](#)

**Tipo:** LEY

**Número:** 1622

**Año:** 2013

**Tema:** Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones.

[Ir a la Ley](#)

**Tipo:** LEY

**Número:** 1382

**Año:** 2010

**Tema:** Por medio de la cual se modifica la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

[Ir a la Ley](#)

**Tipo:** LEY

**Número:** 1306

**Año:** 2009

**Tema:** Por medio de la cual se dictan normas para la Protección de Personas con Discapacidad Mental y se establece el Régimen de la Representación Legal de Incapaces Emancipados.

[Ir a la Ley](#)

**Tipo:** LEY

**Número:** 1098

**Año:** 2006

**Tema:** Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

[Ir a la Ley](#)

**Tipo:** LEY

**Número:** 704

**Año:** 2001

**Tema:** Por medio de la cual se aprueba el Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, adoptado por la Octogésima Séptima (87ª) Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, O.I.T., Ginebra, Suiza, el diecisiete (17) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

[Ir a la Ley](#)

**Tipo:** LEY

**Número:** 515

**Año:** 1999

**Tema:** Por medio de la cual se aprueba el Convenio 138 sobre la Edad Mínima de Admisión de Empleo, adoptada por la 58 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, el veintiséis (26) de junio de mil novecientos setenta y tres (1973).por medio de la cual se aprueba el Convenio 138 sobre la Edad Mínima de Admisión de Empleo, adoptada por la 58 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, el veintiséis (26) de junio de mil novecientos setenta y tres (1973)

[Ir a la Ley](#)

**Tipo:** LEY

**Número:** 21

**Año:** 1991

**Tema:** Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989.

[Ir a la Ley](#)

**Tipo:** LEY

**Número:** 12

**Año:** 1991

**Tema:** Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989

[Ir a la Ley](#)

### **Decretos sobre Lucha contra el Trabajo Infantil**

**Tipo:** DECRETO

**Número:** 859

**Año:** 1995

**Tema:** Por medio del cual se crea el Comité Interinstitucional para la erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador.

[Ir al Decreto](#)

**Tipo:** RESOLUCIÓN(ICBF)

**Número:** 316

**Año:** 2011

**Tema:** Por medio de la cual se establecen medidas para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes frente al trabajo y obras en la minería.

[Ir a la Resolución](#)

**Tipo:** RESOLUCIÓN(ICBF)

**Número:** 1513

**Año:** 2016

**Tema:** Por medio de la cual se aprueba el lineamiento técnico para la atención de niños, las niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, en situación de trabajo infantil.

[Ir a la Resolución](#)

### Jurisprudencia relativa a la Normativa Lucha contra el Trabajo Infantil

Tipo	Número	Año	Tema	Decisión	Magistrado	Partes/motivo	Enlace
Sentencia	T-108	2001	En materia de desarrollo psicológico de los niños trabajadores, se constata en ellos un acelerado proceso de maduración. Igualmente, en el plano de la salud y desarrollo físico, los	"La Corte confirmó, por las razones expuestas en la parte motiva, el fallo proferido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Neiva, el 12 de mayo de 2000,	MARTHA V. SÁCHI CA MÉNDEZ	Acciones de tutela instauradas por Natalia Arias contra el Colegio Ateneo Autónomo de Colombia; Ayde Tovar Chavarro y Martha Elena Hernández contra el	<a href="#">Ir a la Sentencia</a>

niños se mediante  
ven el cual  
afectados confirmó  
gravemente la  
. Así mismo, sentencia  
se emitida  
considera por el  
que el Juzgado  
trabajo Segundo  
infantil y Penal  
juvenil es Municipal  
un factor de Neiva,  
que impide dentro del  
el ejercicio proceso  
de los de tutela  
derechos iniciado  
humanos por Natalia  
de los Arias, que  
niños. En denegó el  
este orden, amparo  
las solicitado  
investigacio por ésta.  
nes señalan Confirmó,  
que lo que por las  
alienta a razones  
impulsar la expuestas  
aceptación en la parte  
del trabajo motiva, el  
infantil, es fallo  
precisamen proferido  
te su por el  
incidencia, Juzgado  
aunque Tercero  
mínima en Penal del  
los niveles Circuito de  
globales de Tarquí  
indigencia y (Huila), el

Colegio  
Nocturno  
Jacinto  
Vásquez  
Ochoa;  
Marcela  
Zapata  
Campos  
contra el  
Colegio El  
Chairá del  
Municipio  
de  
Cartagena  
del Chairá  
(Caquetá)  
y Susana  
Fernanda  
Rodríguez  
contra el  
Colegio  
San José  
de  
Guanenta.

pobreza, 3 de abril  
como su de 2000,  
impacto mediante  
favorable y el cual  
alto en las revocó el  
economías fallo  
de los proferido  
hogares en primera  
con niños y instancia  
adolescent por el  
es que Juzgado  
trabajan. Segundo  
Sin Promiscuo  
embargo, el Municipal  
esfuerzo de Tarquí  
que realizan (Huila),  
los niños y dentro del  
adolescent proceso  
es que iniciado  
trabajan y por la  
estudian o señora  
que sólo Martha  
trabajan, Elena  
aumenta las Hernánde  
necesidade z, en  
s representa  
nutricionale ción de su  
s de éstos, menor  
y hija,  
consecuent Francy  
emente si Elena  
no obtienen Torres  
ésta, se Hernánde  
pone en z. Advierte  
riesgo sus a los  
condiciones padres y  
de salud. demás

En cuanto familiares se refiere a de la las menor consecuencias del Francy Elena trabajo infantil en adoptar términos de las atraso medidas escolar los necesaria resultados s para que son la menor igualmente no trabaje preocupant y, en caso es. Los que se niños y comprueb adolescent e por las es que autoridade trabajan s tienen competent mayores es que su años de trabajo es atraso en necesario, sus estudios se comprometan a aquellos que no garantizar que no el goce trabajan. efectivo de Adicionalm su derecho a ente, se la establece que los educación menores , que no permitiend completan o su los niveles asistencia

básicos de a una de  
escolaridad los dos  
recibirán, jornadas  
en diurnas  
promedio, que  
un 20% ofrecen  
menos de distintos  
ingresos centros  
mensuales educativos  
durante 30 de la  
años de localidad  
vida laboral, donde  
que una reside la  
persona menor y  
que haya sus  
culminado familiares.  
dichos Confirma,  
estudios, lo por las  
cual razones  
equivale a expuestas  
una pérdida en dicha  
de seis providenci  
años de a, el fallo  
ingresos. proferido  
Además, la por el  
remuneraci Juzgado  
ón percibida Segundo  
por los Civil  
adolescent Municipal  
es que de San  
trabajan Gil, el 24  
son, en de agosto  
general, la de 2000,  
mitad de las mediante  
obtenidas el cual  
por los confirmó  
asalariados la



adultos. Ello no obsta, sin embargo, para reconocer que las familias a las que pertenecen esos niños y adolescentes, aunque logren percibir estas pérdidas en términos económicos, “experimentan necesidad tan urgentes de ingresos que las presionan a aceptar su incorporación laboral temprana.”

sentencia emitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de San Gil, que denegó el amparo dentro de la acción de tutela instaurada por Susana Fernanda Rodríguez. Ordena que por Secretaría General se compulsen copias de la providencia y del expediente T-385006 a la Secretaría Departamental del Educación

de  
Santander  
, para que  
se realicen  
las  
investigaci  
ones  
correspon  
dientes,  
conforme  
a lo  
señalado  
en la parte  
motiva de  
dicha  
sentencia.  
Advierte a  
los padres  
de la  
menor  
Susana  
Fernanda  
Rodríguez  
, adoptar  
las  
medidas  
necesaria  
s para que  
la menor  
no trabaje  
y, en caso  
que se  
comprueb  
e por las  
autoridade  
s  
competent

es que su trabajo es necesario, se comprometan a garantizar el goce efectivo de su derecho a la educación, en los términos planteados en la parte motiva de la presente providencia. Confirma en su integridad, por las razones expuestas en la providencia, el fallo proferido por el Juzgado 1º Promiscuo

del  
Circuito de  
Puerto  
Rico  
(Caquetá),  
del 27 de  
junio de  
2000,  
mediante  
el cual se  
confirmó  
el fallo  
proferido  
por el  
Juzgado  
Promiscuo  
Municipal  
de  
Cartagena  
del Chairá,  
dentro del  
proceso  
iniciado  
por la  
señorita  
Marcela  
Zapata  
Campos.  
Revoca la  
sentencia  
proferida  
por el  
Juzgado  
3o Penal  
del  
Circuito de  
Tarquí

(Huila), el  
27 de abril  
de 2000,  
mediante  
la cual se  
denegaba  
el amparo  
solicitado  
por la  
señora  
Aidee  
Tovar  
Chavarro,  
en  
representa  
ción de su  
menor  
hijo, José  
Alverson.  
En su  
lugar,  
Concedió  
el amparo  
solicitado  
y Ordenó  
al rector  
del  
Colegio  
Nocturno  
Jacinto  
Vásquez  
Ochoa,  
que  
autorice la  
matrícula  
del menor,  
en la

jornada  
nocturna,  
para  
cursar el  
ciclo de  
educación  
para  
adultos  
correspon  
diente al  
grado 8<sup>o</sup>  
de  
educación  
secundari  
a y los  
siguientes,  
según sus  
avances  
académic  
os, entre  
tanto la  
Secretaría  
Departam  
ental de  
Educación  
del Huila  
no provea  
lo  
necesario  
para  
ofrecer  
todos los  
ciclos del  
servicio de  
educación  
básica  
secundari

a y media  
vocacional  
en las  
veredas  
de San  
Francisco  
y El Vergel  
del  
Municipio  
de Tarquí.  
Urge a la  
Secretaría  
Departam  
ental de  
Educación  
del Huila  
que  
disponga  
lo  
pertinente  
para  
ampliar la  
cobertura  
del  
servicio  
público de  
educación  
en las  
áreas  
rurales del  
departame  
nto y, en  
especial,  
que  
disponga  
lo  
necesario

para que los pobladores de las Veredas El Vergel y San Francisco tengan acceso a todos los grados de educación básica (primaria y secundaria) que ordena la Carta Fundamental."

Sentencia	C-170	2004	Señala la Corte que la incorporación de sistemas automatizados de información en las Constituciones Políticas impone una medida de protección acorde a la	"La Corte se decide inhibirse para pronunciar se sobre el art. 30 del C.ST., en su redacción original, por la derogatoria de su contenido	RODRIGO ESCOBAR GIL	ACTORES : Luis Gabriel Otavo Vásquez y Carlos Julio Alonso Pimentel, quienes en ejercicio de la acción de inconstitucionalidad,	<a href="#">Ir a la Sentencia</a>
-----------	-------	------	---	---	---------------------	---	-----------------------------------



prevista en los tratados internacionales que forman parte del denominado bloque de constitucionalidad strictu sensu (Convención sobre los Derechos del Niño y Convenios Nos. 138 y 182 de la OIT), conforme a los cuales, por regla general, la edad de admisión al empleo, es aquella en que cesa la obligación de garantizar la escolaridad mínima, es decir, los quince (15)

a partir de la vigencia del art. 238 del Decreto-Ley 2737/89. Declarara exequible la expresión: “Prohíbe el trabajo de los menores de 14 años y es obligación de sus padres disponer que acudan a los centros de enseñanza”, contenida en el inciso 2° del art. 238 del Decreto-Ley 2737/89, siempre y

demandar en el art. 30 (parcial) del Código Sustantivo del Trabajo y el art. 238 (parcial) del Decreto-Ley 2737/89.

años. Sin embargo, es posible ingresar al mundo laboral a partir de los catorce (14) años, de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio No. 138 de la OIT, edad a la cual se acogió Colombia por ser un país cuya educación está insuficiente mente desarrollada (Ratificación del citado Convenio, visible a folio 64 del expediente de constitución de la OIT, mismo, también se cuando se entienda que la prestación de servicios por parte de menores de 15 años y mayores de 14, se encuentra sujeta a las condiciones previstas en los Convenios 138 “sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo” y 182 “sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil” de la OIT, desarrolladas en los

encuentra fundament  
ajustado al os 31 y 33  
Texto de la  
Superior providenci  
que de a. Declara  
manera exequible  
excepcional la  
y bajo expresión:  
estrictas “Excepcio  
condiciones nalmente  
las y en  
autoridades atención a  
respectivas circunstan  
autoricen a cias  
niños especiales  
mayores de calificadas  
doce (12) por el  
años y defensor  
menores de de familia,  
catorce (14) los  
para mayores  
ejecutar de doce  
trabajos años (12)  
ligeros, podrán ser  
siempre autorizado  
que no s para  
afecten la trabajar  
salud, el por las  
desarrollo autoridad  
integral y la s  
educación señaladas  
del menor. en este  
Por ello, es artículo”,  
inconstituci en el  
onal que el entendido  
legislador que los  
desconozca mayores

los citados de 12 mandatos, años permitiendo podrán el acceso a trabajar, la vida siempre y laboral a cuando se una edad le dé inferior, con estricto las cumplimie perversas nto a las consecuec edades ias que ello mínimas y genera para a los la requisitos educación, contenido el desarrollo s en el y el porvenir Convenio de los 138 de la niños, en OIT, los términos declarado por los exequible artículos 44 por la y 67 del Sentencia Texto C-325 de Superior. 2000 (M.P. Vladimiro Naranjo Mesa), y que no podrán hacerlo en las actividades a que se refiere el Convenio 183 de la

OIT,  
declarado  
exequible  
por la  
Sentencia  
C-535 de  
2002 M.P.  
Jaime  
Araújo  
Rentería),  
según lo  
previsto  
en los  
fundament  
os Nos.  
31, 33 y 34  
de la  
providenci  
a.  
Además,  
la  
constitucio  
nalidad de  
la norma  
reseñada,  
se sujeta a  
que  
Colombia  
continúe  
acogiéndo  
se a la  
edad de  
14 años.  
Declara  
inexequibl  
e la  
expresión:

“con las limitaciones previstas en el presente código”, prevista en el inciso 2° del art. 238 del Decreto-Ley 2737/89.”

Sentencia	C-535	2002	"Concluye la Corte en este caso que el convenio analizado, así como su ley aprobatoria, son plenamente respetuosos de las disposiciones de la Constitución Política colombiana y, además, permiten su desarrollo en forma	"Declarar exequible el Convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación', adoptado por la Octogésima Séptima (87ª)	JAIME ARAUJO RENTERÍA	Con fundamento en lo previsto en el art. 241-10 de la Constitución Política, la Corte procede a la revisión constitucional de la Ley 704 de 2001, "por medio de la cual se aprueba el 'Convenio 182 sobre la Prohibición	<a href="#">Ir a la Sentencia</a>
-----------	-------	------	---	--	-----------------------	--	-----------------------------------

efectiva mediante la cooperación internacional. Sostuvo además que las razones básicas de esta protección a los niños y a los adolescent es son, por una parte, su naturaleza frágil o vulnerable, por causa del desarrollo de sus facultades y atributos personales, en grado inverso a su evolución, en la necesaria relación con el entorno tanto natural

Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, Ginebra Suiza, 17 de Junio de 1999. Declara exequible la Ley 704 de 21 de Noviembre de 2001, por medio de la cual se aprueba dicho convenio. Ordena enviar copia de la sentencia al Presidente de la República y al Ministro

de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción - Inmediata para su Eliminación', adoptado por la Octogésima Séptima (87ª) Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, Ginebra Suiza, 17 de Junio de 1999.

como de  
 social, y, Relacione  
 por otra s  
 parte, el Exteriores  
 imperativo para los  
 de asegurar efectos  
 un futuro pertinente  
 promisorio s a que  
 para la alude el  
 comunidad, art. 241-10  
 mediante la de la  
 garantía de Constituci  
 la ón  
 integridad, Política."  
 salud,  
 educación y  
 bienestar  
 de los  
 mismos."

Sentencia	C-203	2005	Realiza la Declaración un análisis sobre edad mínima para el reclutamiento de menores de edad en las fuerzas o grupos armados; la responsabilidad penal de los	la Declara un exequible, por los cargos analizados, el parágrafo 2o del art. 19 de la Ley 782/02, "por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley	MANU EL JOSÉ CEPE DA ESPIN OSA	ACTOR: Ricardo Madriñán Valderrama, quien en ejercicio de la acción de inconstitucionalidad demanda el parágrafo 2o del art. 19 de la Ley 782/02 "Por medio	<a href="#">Ir a la Sentencia</a>
-----------	-------	------	--	---	--------------------------------	---	-----------------------------------



menores de 418 de edad y la 1997, respuesta prorrogad jurídico- a y institucional modificad hacia una a por la finalidad Ley 548 resocializad de 1999 y ora, se rehabilitado modifican ra, algunas educativa y de sus protectora disposicio hacia los nes”. menores de edad en tales condiciones

de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97, prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y se modifican algunas de sus disposiciones”.

Sentencia	C-616	2013	"Señala la Corporación que el trabajo infantil se debe en gran parte a la pobreza, y que la solución a largo plazo radica en un crecimiento económico sostenido conducente al progreso	"Declara exequible el "Convenio sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (Número 189)", adoptado	LUIS ERNESTO VARGAS SILVA	Con fundamento en las prescripciones del art. 241-10 de nuestra Constitución, la Corte procede a la Revisión de constitucionalidad de la Ley 1595 del 21 de diciembre	<a href="#">Ir a la Sentencia</a>
-----------	-------	------	--	--	---------------------------	---	-----------------------------------

social, en particular a la mitigación de la pobreza y la educación universal. Deduce además que ni la Constitución, ni los tratados internacionales proscriben el trabajo infantil; sin embargo, el ordenamiento superior, en atención a la realidad social y económica que involucra tempranamente a los menores en el mundo laboral, regula su prestación, con el objetivo de

en Ginebra, Confederación Suiza, en la 100a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo el 16 de junio de 2011". Declara exequible la Ley 1595 del 21 de diciembre de 2012, aprobatoria del instrumento internacional mencionado en el numeral anterior."

de 2012, "por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos", 2011 (Número 189)", adoptado en Ginebra, Confederación Suiza, en la 100a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo el 16 de junio de 2011."

velar por la efectiva protección del menor y humanizar las condiciones laborales."

Sentencia	C-246	2017	Sostiene la Corte que existe una clara distinción entre los conceptos "trabajo infantil" y "labores infantiles", remuneradas o no, y que en efecto, no se puede interpretar como actividades laborales aquellas tareas de ayuda en la casa, los deberes escolares o cualquier otra carga	"Declara exequible el art. 3º de la Ley 1799 de 2016 por los cargos analizados en el entendido que "la prohibición allí prevista no se aplica a los adolescentes mayores de 14 años que tengan la capacidad evolutiva, para participar con	GLORIA A STELLA A ORTIZ DELGADO	ACTOR: Efraín Armando López Amaris; quien en ejercicio de la acción de inconstitucionalidad, demandó los artículos 3º y 5º (parcial) de la Ley 1799 de 2016.	<a href="#">Ir a la Sentencia</a>
-----------	-------	------	--	--	---------------------------------	--	-----------------------------------

que se le quienes  
imponga a tienen la  
los menores patria  
de edad y potestad  
que en la  
propendan decisión  
por su acerca de  
formación los riesgos  
integral en que se  
la sociedad asumen  
y en sus con este  
familias, tipo de  
bien sea a procedimi  
través del entos y en  
sólo cumplimie  
ejercicio de nto del  
la autoridad consentimi  
paterna o ento  
que se informado  
deriven de y  
una cualificado  
promoción ". Declara  
mediante exequibles  
dádivas los inciso  
estimulatori 2º y 3º del  
as, verbi artículo 5º  
gracia, de la Ley  
dinero, 1799 de  
regalos, etc. 2016, por  
Sin los cargos  
embargo, el analizados  
ejercicio de ."  
dichas  
labores no  
puede  
convertirse  
en una

forma de explotación laboral por quienes las encomiendan.

Sentencia	C-250	2019	"La Corte resume una serie de parámetros de protección para el ejercicio del trabajo por parte de adolescent es así: i) Según el Convenio No. 138, sobre la edad mínima de admisión al empleo, y conforme lo señala la Ley 1098 de 2006, la edad a partir de la cual los adolescent es pueden desempeña	Declara exequible la expresión "mínimas", contenida en el párrafo del artículo 113 de la Ley 1098 de 2006, "por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia" por los cargos analizados en la sentencia.	JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS	ACTOR: Ángela Lorena Ávila Ochoa, quien en ejercicio de la acción de inconstitucionalidad demanda la expresión "mínimas", contenida en el párrafo del artículo 113 de la Ley 1098 de 2006.	<a href="#">Ir a la Sentencia</a>
-----------	-------	------	---	--	-----------------------------	--	-----------------------------------

r  
actividades  
laborales  
son los 15  
años. ii)  
Para que en  
Colombia  
pueda  
ejercerse el  
trabajo por  
parte de un  
adolescent  
e, deben  
concurrir los  
requisitos  
que enlista  
el art. 113  
(supra  
trascritos).  
iii) La  
autorizació  
n para  
trabajar  
podrá ser  
negada o  
revocada  
en caso de  
que no se  
garanticen  
los  
derechos a  
la salud,  
seguridad  
social y  
educación  
del  
adolescent

e. iv) La jornada de trabajo para adolescentes mayores de 15 años y menores de 17 años solo podrá ser diurna, máximo de 6 horas diarias y 30 horas a la semana y solo hasta las 6:00 p.m. de la tarde. Para mayores de 17 años la jornada solo podrá ser de 8 horas diarias, 40 semanales y sólo hasta las 6:00 p.m. v) Por todo trabajo y una vez se cuente con la autorización, los adolescentes deberán

obtener la respectiva remuneración que en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo legal vigente. vi) En caso de maternidad, la jornada no podrá ser superior a 4 horas diarias a partir del séptimo mes de gestación y durante la lactancia, sin disminución de salario y prestaciones sociales. vii) Ninguna persona menor de 18 años podrá ser empleada o realizar trabajos



que  
impliquen  
peligro o  
que sean  
nocivos  
para su  
salud e  
integridad  
física o  
psicológica  
o  
los consider  
ados como  
peores  
formas de  
trabajo  
infantil."